

PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS

Artículo 1º.- Se denominan Becas de Doctorado para el Desarrollo de Recursos Humanos en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), a los estipendios que a título de promoción, la Universidad otorga a su personal docente para posibilitar la realización de estudios de Doctorado en el campo de las Ciencias Sociales fuera del ámbito de la UNL, en centros de excelencia nacionales e internacionales de reconocido prestigio y en el marco de proyectos de investigación en líneas temáticas de escaso desarrollo en la UNL.

TIPOS DE BECAS

Artículo 2º.-Se establecen las siguientes tipos de becas de posgrado:

- a) Becas de inicio de estudios en Doctorados en el campo de las Ciencias Sociales (en adelante "Grupo I sociales") cuyo objetivo específico es promover la formación de los docentes de la UNL en la etapa inicial de su carrera de doctorado en el campo de las ciencias sociales.
- b) Becas de finalización de estudios de Doctorados en el campo de las Ciencias Sociales (en adelante "Grupo II sociales") cuyo objetivo específico es facilitar a los docentes de la UNL la finalización de carreras de doctorado.

BENEFICIARIOS

Artículo 3º: Podrán ser beneficiarios del Programa de Becas de Desarrollo de Recursos Humanos en Ciencias Sociales, docentes de la UNL que sean admitidos o estén cursando una carrera de Doctorado en el campo de las Ciencias Sociales.

DEDICACIÓN E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 4º: Las Becas del presente programa implican dedicación exclusiva de los beneficiarios a las tareas académicas inherentes a las mismas, siendo sólo compatibles con una dedicación simple en actividades docentes en la UNL e incompatibles con cualquier otra actividad rentada u otro tipo de beca otorgada por organismos nacionales.

Quedan exceptuadas de la incompatibilidad precedente, aquellas actividades de investigación, extensión y transferencia (SAT-SET) que no impliquen modificación

y/o alteración al plan de trabajo propuesto por el beneficiario y que a la vez sean avaladas por el director de la Beca de Posgrado y por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL. En dicho caso podrán además percibir los estipendios que en concepto de becas se fijan a tales efectos.

En los casos en que la carrera de posgrado implique el traslado al exterior, los beneficiarios podrán adicionar al estipendio de la beca otra ayuda económica de la universidad de destino o de organismos internacionales mientras dure esa estadía.

Artículo 5º. No podrán postularse a las becas del presente programa:

- a. Quienes posean título de posgrado equivalente o superior al postulado.
- b. Quienes hayan sido beneficiados con Becas de Posgrado UNL o becas equivalentes de otras instituciones del sistema científico, por un plazo igual o superior a cinco (5) años.
- c. Para el caso de las Becas "Grupo I sociales", quienes hayan sido beneficiados con Becas de Posgrado UNL o becas equivalentes de otras instituciones del sistema científico para el mismo fin, por un período igual o mayor a tres (3) años.

CONVOCATORIA

Artículo 6º.- El Rector en cada convocatoria fijará el plazo de presentación, la cantidad de becas a otorgar, su distribución respecto a los diferentes tipos establecidos en el presente reglamento, los requisitos de los postulantes, los estipendios y las pautas generales para la presentación de las postulaciones. En las pautas se fijará la edad máxima de los postulantes, la que nunca podrá ser mayor a los cincuenta (50) años.

LUGAR DE TRABAJO

Artículo 7º.- A los fines del programa, se entiende por lugar de trabajo el ámbito en el cual el becario desarrollará las actividades inherentes a la beca que, a juicio de la Comisión de Posgrado, resulte adecuado para el desarrollo de las actividades científicas inherentes a la carrera y al plan de trabajo propuesto

DIRECCIÓN DE LOS BECARIOS

Artículo 8º.- La conducción y orientación de las tareas del becario estarán a cargo de un Director de beca, pudiendo además participar un Co-Director de beca. Ambos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Director: deberá ser profesor-investigador con probada experiencia en el área del conocimiento del tema de investigación propuesto y en la formación de recursos humanos.

Co-Director: los requisitos a cumplir por el Co-Director son equivalentes a los del Director. En los casos en los que el Director no pertenezca a la UNL, será obligatoria la participación de un Co-Director que sea docente de la UNL.

Los Directores que sean docentes de la UNL podrán tener simultáneamente a su cargo un máximo de dos (2) becarios UNL, y no más de cuatro (4) becarios de posgrado en total.

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 9º.- Las solicitudes deberán ser presentadas por las Facultades o Escuelas y deberán estar avaladas por la máxima autoridad de la institución. En ellas deberá incluirse:

- a) La documentación probatoria.
- b) El orden de prioridad de acuerdo a las áreas de interés institucional de la Facultad o Escuela y su justificación.
- c) La constancia de haber solicitado la inscripción al Doctorado para cuya realización se solicita la beca; en el caso de las Becas "Grupo II sociales" deberán presentar constancia de alumno regular en la carrera de doctorado a la cual se postulan.
- d) El aval de la máxima autoridad del lugar de trabajo propuesto.

Artículo 10º.- Las Facultades o Escuelas deberán elevar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL el original de cada solicitud, dentro del período de inscripción que a tales efectos establezca el Rector. Las solicitudes tendrán carácter de declaración jurada y su presentación formal implicará el pleno conocimiento y aceptación de los términos de este Reglamento y de las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria, debiendo ser rubricadas por los candidatos.

Las Facultades o Escuelas deberán llevar un registro digital donde consten las solicitudes presentadas y su conformación en los términos del Artículo 9º.

La Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL establecerá en cada convocatoria el formato al que deben ajustarse las solicitudes.

EVALUACIÓN DE LAS PRESENTACIONES

Artículo 11º.- Las presentaciones serán evaluadas por la Comisión de Posgrado, pudiendo requerir el asesoramiento de especialistas, dentro de los sesenta (60) días corridos a partir del último día hábil inmediato posterior al del vencimiento de la recepción de las solicitudes en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL. La Comisión de Posgrado establecerá un orden de méritos de los postulantes el cual será elevado por la Secretaría de Ciencia y Técnica al Rector para su consideración y resolución por parte del Consejo Superior.

Artículo 12º.- Los miembros de la Comisión de Posgrado que sean propuestos como Directores o Co-Directores de alguno de los candidatos, no podrán participar

en el proceso de evaluación. En el caso de que esta incompatibilidad también alcance a algún representante alterno, la respectiva Facultad o Escuela deberá designar otro representante.

Artículo 13º.- Para la confección del orden de méritos la Comisión de Posgrado tendrá especialmente en cuenta:

- a) La prioridad otorgada por la Facultad o Escuela a la candidatura.
- b) Los antecedentes del candidato, incluyendo las calificaciones obtenidas durante su carrera de grado, los trabajos de investigación, desarrollo o extensión en los que haya participado, cargo docente al momento de la postulación, su trayectoria docente, etc.
- c) La calidad y factibilidad del plan de trabajo, incluyendo la posibilidad de que las actividades previstas puedan desarrollarse en el lugar de trabajo propuesto.
- d) Los antecedentes de los Directores y/o Co-Directores propuestos.
- e) El nivel de excelencia de la carrera de posgrado para la que se solicita la beca y de la institución donde se desarrollará.
- f) El ajuste del cronograma propuesto al plan de la carrera
- g) Para el caso de las Becas "Grupo II sociales", se valorará que el postulante haya obtenido la Beca "Grupo I sociales", atendiendo a las evaluaciones de los informes presentados durante el transcurso de la misma.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 14º.- Son obligaciones de los becarios:

- a) Suscribir al comienzo de la beca un Acta Compromiso en la cual constarán sus derechos y obligaciones, incluyendo el compromiso de continuar desempeñándose como docente de la UNL al finalizar la beca por un período igual al doble de la duración de la misma.
- b) Presentar la constancia de admisión en la carrera de posgrado en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del otorgamiento de la beca por parte del Consejo Superior, en los casos que corresponda.
- c) Desempeñar las actividades relacionadas con su beca con dedicación exclusiva.

d) Presentar los informes de avance y final previstos en las disposiciones particulares del presente Reglamento.

e) En aquellos casos que corresponda, solicitar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL autorización para realizar cambios de Director de beca, Co-Director, Tema de Tesis o Lugar de Trabajo, para lo cual deberá contar con el acuerdo de su Director y/o Co-Director y del Comité Académico de la carrera de posgrado que realiza. El Secretario de Ciencia y Técnica, previo informe de la Comisión de Posgrado de la UNL, lo elevará al Consejo Superior para su tratamiento y resolución.

f) Desempeñar en forma efectiva sus tareas docentes con dedicación simple.

g) Concurrir a las entrevistas a las que pueda ser citado y proporcionar toda información que le sea requerida por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL en relación al desarrollo de sus trabajos.

h) Canalizar todos los trámites relacionados con su beca a través de la Facultad o Escuela que lo postuló.

j) Comunicar en forma fehaciente a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL cualquier incompatibilidad que surja durante el desarrollo de la beca.

Artículo 15°: Los becarios que se encuentren con licencia con goce de haberes en su cargo docente, podrán solicitar prórroga de la beca por dicho período. La misma será dispuesta por Resolución del Consejo Superior conforme al informe elaborado por la Secretaría de Ciencia y Técnica en base al dictamen de la Comisión de Posgrado.

Quedan exceptuados de dicho trámite los casos de maternidad y tenencia con fines de adopción, cuya prórroga será dispuesta por Resolución del Consejo Superior a solicitud de la beneficiaria.

SUSPENSIÓN Y CADUCIDAD DE LAS BECAS

Artículo 16°.- Cuando existiese una causa previamente justificada que impida el cumplimiento de las obligaciones del becario, éste podrá solicitar (con el aval del Director o Co-Director) la suspensión del beneficio por única vez y por un período de tiempo no superior a seis (6) meses, con el consiguiente traslado de plazos. El becario deberá presentar a la Secretaría de Ciencia y Técnica el plan de trabajo reformulado en función de esos nuevos plazos.

Artículo 17°.- La caducidad de las becas será dispuesta por Resolución del Consejo Superior, previo informe de la Secretaría de Ciencia y Técnica basado en un dictamen de la Comisión de Posgrado. Son motivos de caducidad:

- a) La obtención del título de posgrado, aun cuando esto se produzca antes de la finalización de la beca. El estipendio se dejará de percibir a partir de la fecha de graduación.
- b) La falsedad en la información suministrada por el becario en la presentación o en sus informes.
- c) La calificación de "no satisfactorio" de un informe o la no presentación de los informes en los plazos establecidos.
- d) En el caso de las Becas "Grupo I sociales", la no admisión a la carrera de posgrado donde el becario solicitó su inscripción dentro de los plazos establecidos en el Artículo. 14, inciso b) o la no presentación de la constancia correspondiente.
- e) El abandono de los estudios universitarios de posgrado para cuya realización solicitó la beca.
- f) La pérdida de la condición de docente de la UNL.
- g) La renuncia voluntaria por motivos fundados.
- h) Cualquier circunstancia que dé origen a las incompatibilidades previstas en los Artículos 4° y 5° del presente Reglamento.

Artículo 18°.- Quienes hagan abandono de la beca de manera injustificada o incurran en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 14° del presente Reglamento, deberán reintegrar a la UNL la totalidad de los importes que hubiesen percibido en carácter de estipendio de la beca. En estos casos, el becario no podrá aplicar a futuras convocatorias.

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR Y DEL CO-DIRECTOR

Artículo 19°.- Son obligaciones de quienes asuman la responsabilidad de la Dirección o Co-Dirección de un becario:

- a) Conocer este Reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL cualquier transgresión del mismo.
- b) Brindar apoyo al becario para formular su plan de trabajo.
- c) Suscribir al comienzo de la beca, un Acta Compromiso en la cual constarán sus derechos y obligaciones.
- d) Dirigir al becario según los términos establecidos en el plan de trabajo, responsabilizándose por la formación del becario.

e) Informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con una evaluación sobre el desempeño del mismo. La evaluación final incluirá su opinión personal sobre el desempeño del becario en tareas de investigación realizadas durante el desarrollo de la beca.

Artículo 20º: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 19º del presente Reglamento, podrá dar lugar al cambio de Director o Co-Director, según corresponda, y/o a la inhibición para su presentación como Director o Co-Director en próximas convocatorias en el marco del Curso de Acción para el Desarrollo de Recursos Humanos de la UNL, todo ello por parte del Consejo Superior, a propuesta de la Comisión de Posgrado. Esta circunstancia será asentada en el respectivo legajo personal si se tratara de docentes de esta Universidad.

Artículo 21º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector, previo dictamen de los órganos competentes.

TÍTULO II

BECA S DE DOCTORADO GRUPO I SOCIALES

Disposiciones Particulares

DE LOS POSTULANTES

Artículo 22º: Podrán postularse a las Becas “Grupo I sociales” quienes acrediten mediante constancia la solicitud de inscripción a la carrera de doctorado en el campo de las ciencias sociales para la cual solicitan la beca, o aquellos candidatos que sean alumnos regulares de carreras de doctorado en el campo de las ciencias sociales en la que hayan sido admitidos en un plazo no superior a los dos años contados desde la fecha del cierre de la convocatoria.

En casos excepcionales y debidamente fundados en la necesidad de desarrollo de áreas prioritarias o de interés institucional, podrán postularse a Becas Grupo I sociales candidatos graduados que no posean cargo docente. A los efectos de formalizar la postulación en estos términos, la Facultad o Escuela deberá presentar además de la documentación que integra la solicitud de beca, el compromiso suscripto por la máxima autoridad de otorgarle un cargo al momento de comenzar a recibir el beneficio, condición necesaria para que la beca se haga efectiva.

En cada convocatoria se fijará por pauta la cantidad de postulantes que cada Facultad podrá presentar bajo esta excepcionalidad.

INICIO DE LAS BECAS

Artículo 23º: La beca dará inicio una vez que se haya presentado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL la documentación que acredite fehacientemente la admisión del beneficiario a la carrera para la cual solicitó la beca.

En las excepciones previstas en el Artículo 22º del presente Reglamento, adicionalmente deberá acompañar la constancia expedida por la Oficina de Personal de la correspondiente Facultad, que acredite su condición de docente.

Estas documentaciones deberán presentarse en un plazo no mayor a los 6 meses de la fecha de otorgamiento de la beca.

DURACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 24º.- Las Becas "Grupo I sociales" serán otorgadas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inicio del pago del estipendio, sin posibilidad de prórroga.

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES

Artículo 25º.- Durante el desempeño de su beca, el becario deberá presentar en la Facultad o Escuela que avaló su postulación un informe de avance de sus actividades y progreso en los estudios, avalado por su Director y/o Co-Director. Se presentará el original en soporte papel con la documentación acreditante y una copia digital, a los dieciocho (18) meses del inicio del pago del estipendio de la beca.

La Facultad o Escuela que postula al candidato, elevará el informe a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL, en el término de los siete (7) días hábiles de recepcionado el mismo.

La aprobación del informe de avance es requisito indispensable para la continuidad de la beca.

Dentro de los sesenta (60) días de finalizada la beca, el becario deberá presentar un informe final de las actividades realizadas durante los tres (3) años, teniendo en cuenta el plan de trabajo aprobado al inicio de la misma junto con la documentación probatoria. En los casos que corresponda, deberá justificar los motivos de discrepancias entre las actividades desarrolladas y el plan de trabajo aprobado. Este informe deberá ser presentado en idénticas condiciones al informe de avance.

En todos los informes, el Director deberá emitir su opinión sobre el desempeño del becario en sobre cerrado.

Ambos informes serán evaluados por la Comisión de Posgrado, la que podrá convocar a especialistas para ampliar la evaluación en los casos que crea necesario. Los informes serán evaluados como "satisfactorio" o "no satisfactorio", pudiendo la Comisión de Posgrado solicitar al becario ampliación del informe cuando el caso lo requiera.

Artículo 26°.- Los resultados de las evaluaciones realizadas por la Comisión de Posgrado acerca del desempeño del becario serán asentados en su legajo personal.

TÍTULO III

BECAS DOCTORADO GRUPO II SOCIALES

Disposiciones Particulares

DE LOS POSTULANTES

Artículo 27°.- Podrán postularse a las Becas "Grupo II sociales" aquellos docentes de la UNL que sean alumnos regulares de carreras de doctorado en el campo de las ciencias sociales con más de tres años de admisión a la misma.

INICIO DE LA BECA:

Artículo 28°.- Las becas se inician con la toma de posesión a partir de las firmas de las correspondientes actas compromiso.

DURACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 29°.- Las Becas "Grupo II sociales" serán otorgadas por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio del pago del estipendio, sin posibilidad de prórroga.

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES

Artículo 30°.- Al término de la beca, y en dentro de un plazo de sesenta (60) días, el becario elaborará un informe final dando cuenta de las actividades realizadas durante el tiempo de duración de la beca, adjuntando documentación probatoria y la constancia de presentación del manuscrito de Tesis Doctoral o calificación obtenida en su defensa, según corresponda.

El informe final será evaluado y calificado por la Comisión de Posgrado como "satisfactorio" o "no satisfactorio", la cual podrá requerir ampliación del mismo en caso que lo considere necesario.

El Director deberá emitir su opinión sobre el desempeño del becario en sobre cerrado.

Artículo 31º.- Los resultados de las evaluaciones realizadas por la Comisión de Posgrado acerca del desempeño del becario serán asentados en su legajo personal.